



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 2012
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
14º período de sesiones
Ginebra, 22 de octubre a 5 de noviembre de 2012

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Argentina*

El presente informe constituye un resumen de 37 comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

1. En marzo de 2012, la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) analizó el cumplimiento de algunas de las recomendaciones recibidas por la Argentina en el primer ciclo del EPU².
2. Sobre la Recomendación 3: la implementación del Programa Patria Grande significó un avance en la situación de los migrantes aunque subsistían casos de discriminación³. La DPN valoró que el Senado hubiera adoptado en 2011 una modificación a la ley de trata de personas⁴.
3. Sobre la Recomendación 6: la DPN valoró el proyecto de ley que establece el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura⁵.
4. Sobre la Recomendación 8: respecto al servicio penitenciario, la DPN informó que recibía denuncias sobre maltrato, condiciones inadecuadas de detención y falta de atención médica⁶. El hacinamiento persistía y no se cumplía la separación entre procesados y condenados; reos primarios y reincidentes⁷.
5. Sobre las Recomendaciones 12 y 13: más de la mitad de las provincias no habían adecuado su normativa a la Ley de protección de niñas, niños y adolescentes⁸. En materia de regulación penal juvenil se presentaba una contradicción al convivir la citada ley con la Ley del "Régimen Penal de la Minoridad"⁹.
6. Recomendaciones 15 y 16: la Argentina avanzó en su legislación relativa a derechos indígenas pero era necesaria una implementación adecuada¹⁰. A pesar de la ley sobre posesión y propiedad de las tierras que ocupan las comunidades indígenas (y su prórroga hasta 2013)¹¹, la Defensoría seguía recibiendo denuncias vinculadas a desalojos¹².
7. Respecto a nuevos desarrollos, la DPN advirtió que se seguía observando un persistente incumplimiento de las leyes sobre personas con discapacidad¹³. Existían innumerables barreras de accesibilidad física en la vía y establecimientos públicos así como trabas para acceder a un puesto de trabajo. El transporte público adaptado era insuficiente¹⁴.
8. Adicionalmente, la DPN aludió a un informe sobre discapacidad y agrotóxicos que trataba sobre la relación existente entre el uso indebido de agroquímicos y discapacidad. La DPN recomendó, entre otras acciones, la modificación de la metodología utilizada en la clasificación de la toxicidad de los agroquímicos¹⁵.
9. Respecto al medio ambiente y los derechos humanos, la DPN señaló que alrededor de 13 millones de niños, niñas y adolescentes se encontraban en riesgo ambiental. El 58% por insuficiencia de infraestructura sanitaria, el 42% por convivir con actividades industriales, el 29% por vivir en zonas en las que se utilizaban plaguicidas y el 3% por vivir en áreas donde se realizaba actividad petrolera¹⁶.

II. Información proporcionada por otros interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

10. El Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia (CDIA) recomendó la adopción del proyecto de ley N° D-1377 que aprueba el protocolo facultativo de peticiones de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁷.

2. Marco constitucional y legislativo

11. El Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA)¹⁸ y la Fundación para la Salud Adolescente (FUSA)¹⁹ destacaron la aprobación de normas que reconocían los derechos de las mujeres. Sin embargo, la mayor dificultad existente era la brecha entre las normas y la realidad. La penalización del aborto era uno de los principales obstáculos que subsistían.

12. La Multisectorial por la Diversidad en Tucumán (MDT)²⁰ y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT)²¹ reconocieron progresos respecto a la situación de la comunidad LGBT y destacaron la sanción de la ley de matrimonio igualitario que permitió a parejas del mismo sexo contraer matrimonio²².

13. La Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM) resaltó la adopción, en 2009, de la ley sobre violencia contra las mujeres²³. No obstante, su implementación era incompleta²⁴. La FEIM añadió que subsistía la ausencia de agravación punitiva para los casos de violación dentro del matrimonio. Tampoco el acoso sexual tenía una tipificación penal ni el femicidio tenía una entidad autónoma dentro del código penal²⁵.

14. El Foro Social de Salud y Ambiente (FSSA)²⁶ y la Joint Submission 5 (JS5)²⁷ destacaron la adopción de la Ley de salud mental (N° 266257) pero lamentaron que esta, a más de un año de su promulgación, no estuviera reglamentada²⁸.

15. Aldeas Infantiles SOS (AISORARG) reportó avances en la legislación sobre los derechos del niño. Sin embargo, aún existían algunas provincias que no contaban con marcos legales adecuados²⁹ y era necesario armonizar el Código Civil con la legislación de niños³⁰.

16. La Asociación Pensamiento Penal (APP) informó que la Argentina contaba con 25 códigos contravencionales o de faltas (uno por cada una de las provincias), con la consecuente dispersión en materia punitiva que terminaba por lesionar el derecho a la igualdad frente a la ley³¹. El Movimiento Afrocultural (MAC) resaltó que en algunas provincias la población afrodescendiente era detenida al amparo de los códigos contravencionales por el solo hecho de transitar las calles³². La FALGBT subrayó que los códigos contravencionales penalizaban las identidades de género³³. El MDT lamentó la persecución policial a mujeres trans al amparo de dicha legislación³⁴. La APP recomendó la adecuación de la legislación contravencional a las exigencias constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos³⁵.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

17. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)³⁶ lamentó que siguiera sin establecerse el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura. Amnistía Internacional (AI)³⁷, Human Rights Watch (HRW)³⁸ y la JS5³⁹ añadieron que un colectivo de organizaciones había elaborado un proyecto de ley cuyo tratamiento seguía pendiente en el Senado luego de aprobarse en la Cámara de Diputados⁴⁰.

18. AISORARG⁴¹, la Campaña Argentina por el Derecho a la Educación (CADE)⁴², CDIA⁴³, y la JS5⁴⁴ recordaron que el Estado llevaba seis años sin designar al Defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

19. El CELS indicó que desde la intervención política del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el acceso a la información se había dificultado y las estadísticas oficiales habían perdido credibilidad. Además, el Estado argentino omitía producir datos desglosados con una perspectiva de género o sensibles a condiciones determinantes de desigualdad⁴⁵. El ELA⁴⁶, la FEIM⁴⁷, la Fundación LED (FLED)⁴⁸, HRW⁴⁹ y la Joint Submission 10 (JS10)⁵⁰ expresaron preocupaciones similares.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

20. El ELA⁵¹ y la Joint Submission 7 (JS7)⁵² manifestaron no conocer de un proceso de consulta con la sociedad civil para la preparación del informe nacional para el EPU.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

21. La Joint Submission 8 (JS8) celebró los esfuerzos del Estado para promover la integración de las comunidades indígenas y de los inmigrantes. Sin embargo, lamentó que dichas comunidades siguieran sufriendo discriminación⁵³.

22. El Instituto Argentino para la Igualdad, Diversidad e Integración (IARPIDI) resaltó la disponibilidad de legislación contra la discriminación y reconoció la inclusión parcial de los afrodescendientes en el Censo Nacional 2010⁵⁴. Añadió, sin embargo, que lo que valía eran las acciones concretas para erradicar la discriminación hacia la comunidad afrodescendiente⁵⁵. El IARPIDI recomendó un discurso oficial de lucha contra el racismo desde la Presidencia, las gobernaciones y los partidos políticos⁵⁶; la elaboración de un plan nacional de acciones afirmativas⁵⁷; pedir oficialmente perdón a la comunidad afrodescendiente por el crimen de lesa humanidad cometido contra sus integrantes; y reconstruir la memoria histórica afroargentina⁵⁸. El MAC consideró que sistemáticamente se menospreciaba a la población afrodescendiente en la Argentina y se negaba su existencia⁵⁹.

23. El MAC advirtió que el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo no resultaba operativo para resolver los problemas de la comunidad afrodescendiente ya que solo era un organismo de exposición y denuncia⁶⁰.

24. La FALGBT recordó que la Ley de actos discriminatorios aún no reconocía la identidad de género y la orientación sexual como causales de discriminación⁶¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

25. El CELS advirtió que se habían agravado los casos de desalojos violentos y de represión que culminaban con muertos, heridos y detenciones arbitrarias⁶². El Consultorio jurídico internacional para los derechos humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oklahoma (UO/IHRC) resaltó que seguía siendo frecuente la violencia racial contra las comunidades indígenas, sobre todo cuando existía una disputa territorial. Los actos de violencia contra las comunidades indígenas no se investigaban. Los acusados indígenas no gozaban de protecciones jurídicas plenas que reflejaran sus normas y valores culturales, y muchas veces no contaban con un abogado defensor⁶³.

26. AI⁶⁴ y HRW⁶⁵ señalaron que la tortura era un problema frecuente. La JS5 resaltó que esta práctica era sistemática en las instituciones de detención en la Provincia de Buenos Aires (PBA)⁶⁶. Para el CELS, la tortura persistía por la impunidad judicial. Entre 2000 y 2011 se iniciaron 14.366 causas federales por apremios ilegales y torturas. Solo el 4% de estas causas fueron calificadas como tortura y solo el 0,32% obtuvo una sentencia condenatoria⁶⁷.
27. El JS5 precisó que la violencia institucional se concentraba en los jóvenes entre 18 y 32 años. Entre los victimarios destacaban los agentes del servicio penitenciario y de la policía de Buenos Aires⁶⁸.
28. El CELS informó que la mayoría de personas privadas de libertad sufría condiciones de detención que implicaban una grave vulneración de derechos. Los altos índices de violencia y sobrepoblación caracterizaban la situación de los centros de detención del país. Una de las situaciones más graves por el hacinamiento y la violencia era el de la PBA⁶⁹.
29. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó preocupación por las condiciones de detención en la PBA. El Estado debe garantizar condiciones dignas y crear mecanismos para paliar el hacinamiento, de conformidad con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión⁷⁰.
30. AI recomendó mejorar las condiciones en todas las prisiones y centros de detención para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales, incluidas las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas; garantizar que todas las denuncias de tortura y de otros malos tratos sean investigadas de manera rigurosa e imparcial; y que los presuntos autores de esos delitos sean llevados ante la justicia⁷¹.
31. La JS5 advirtió que en el sistema penitenciario las mujeres eran víctimas de maltrato; requisas y controles vejatorios constantes; altísima utilización del aislamiento como medida de control; traslados constantes donde sufrían todo tipo de violencia; ruptura de sus vínculos familiares; y la aplicación de programas y métodos diseñados y desarrollados para la población masculina⁷². El mal funcionamiento del sistema de salud penitenciaria constituía la vulneración de derechos más grave que sufrían las mujeres detenidas⁷³.
32. La FALGBT indicó que la situación del colectivo LGBT en centros de detención quedaba al criterio de las autoridades penitenciarias, sobre la base de reglamentos que contenían sanciones por razones de "moralidad". Habitualmente las personas trans eran aisladas o convivían en pabellones con personas vinculadas a crímenes de género⁷⁴.
33. Para la Joint Submission 1 (JS1) la violencia contra las mujeres continuaba siendo un problema grave, en particular en las relaciones intrafamiliares, donde se registraba casi el 80% de los casos⁷⁵. Agregó que las cifras de femicidios habían aumentado de modo alarmante⁷⁶.
34. El ELA puntualizó que los principales déficits en el combate a la violencia contra la mujer eran la ausencia de estadísticas, las dificultades para el acceso a la justicia que enfrentaban las víctimas y la falta de políticas públicas⁷⁷. El ELA instó al Estado a que diseñe e implemente políticas de acceso a la justicia para las víctimas que incluyan servicios amplios y gratuitos de patrocinio legal y atención psicológica, refugios y facilidades para acceder a subsidios⁷⁸.
35. La Joint Submission 2 (JS2) observó que la trata de mujeres era una realidad muy presente. Las mujeres eran secuestradas en las regiones del norte que son más pobres. En un primer momento, pasaban por varias provincias, donde eran agredidas sexualmente y violadas por traficantes para quebrantar su voluntad. Posteriormente, las víctimas eran

llevadas a otros lugares como Buenos Aires, Mar del Plata, Río Gallegos e incluso España, para satisfacer la demanda de clientes⁷⁹.

36. El Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CASACIDN) reconoció la creación de programas y el destino de fondos para la protección de los derechos del niño. Sin embargo, muchas veces las propuestas no habían superado la etapa de formulación o el funcionamiento de los programas era fragmentado, con superposiciones de objetivos y población⁸⁰. En materia de prevención y promoción, el CASACIDN no encontraba políticas orientadas a la opinión pública que previnieran sobre el delito de trata de niños, explotación sexual infantil, venta, prostitución y utilización de pornografía infantil⁸¹.

37. El CASACIDN recomendó que el Estado utilice en sus políticas, programas y leyes, las definiciones de explotación sexual comercial, venta y tráfico de niños, trata y turismo sexual y pornografía infantil acordadas universal y regionalmente⁸².

38. La JS8 observó que había un número elevado de niños víctimas de explotación sexual y trata de personas. Mencionó la desaparición de niñas y jóvenes. Algunas aparecían muertas. Había robo y venta de bebés. La prostitución estaba enormemente difundida en los puertos de Patagonia⁸³.

39. El MDT señaló que el enfoque desde el que se trabajaba la trata de personas no incluía a personas trans. Mensualmente llegaban a Tucumán adolescentes trans de entre 13 y 18 años que eran receptadas por el sistema de prostitución⁸⁴.

40. La JS8 destacó que funcionarios estatales estaban comúnmente involucrados en estas actividades ilegales⁸⁵. La JS8 recomendó que el Gobierno adopte medidas para luchar contra la explotación sexual y la trata de personas, erradicando la corrupción y la implicación de funcionarios públicos en estas actividades ilegales⁸⁶.

41. El CELS expresó preocupación por la explotación de trabajadores indocumentados o de extrema pobreza en la industria textil y el trabajo rural, quienes eran sometidos a condiciones indignas y en muchos casos privados de libertad⁸⁷.

42. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas observó que, cuando se llevó a cabo el primer examen de la Argentina, el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos contenía una recomendación de prohibir el castigo corporal, que no fue incluida en el resumen de recomendaciones. Por lo tanto, no se tenía registro de la posición del Gobierno⁸⁸. Además, la Iniciativa Global reconoció que el castigo corporal había sido explícitamente prohibido en las instituciones penales. No obstante, seguía siendo lícito en el hogar y en las instituciones de cuidados alternativos⁸⁹.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

43. El Colegio de Abogados de Buenos Aires (CACBA) expresó preocupación porque el Ejecutivo no respetaba muchos de los fallos emblemáticos dictados por la Corte Suprema⁹⁰. Además, muchos de los jueces que dictaban sentencias contra el Ejecutivo eran objeto de descalificaciones por parte de funcionarios del Gobierno⁹¹.

44. El CACBA consideraba que el Ejecutivo también interfería en el poder judicial, retrasando el nombramiento de jueces. El 25% de los puestos eran ocupados por magistrados suplentes⁹². Asimismo, tras reformar la ley que regula el Consejo de la Magistratura, esta institución cayó bajo el control exclusivo del Ejecutivo⁹³.

45. El CACBA informó que el poder judicial no había investigado hechos recientes de corrupción ni enjuiciado y condenado a funcionarios del Gobierno. La mayoría de las

denuncias judiciales relativas a casos graves eran declaradas inexecutable o archivadas⁹⁴. Respecto de las recientes violaciones de los derechos humanos, AI informó que no se practicaban investigaciones o que las investigaciones llevaban demasiado tiempo⁹⁵.

46. AI⁹⁶, el CACBA⁹⁷ y el CELS⁹⁸ reconocieron los avances sustanciales que se habían producido en el proceso de justicia por los crímenes de la última dictadura. No obstante, para el CELS, continuaban los obstáculos para juzgar los delitos contra la integridad sexual cometidos durante la dictadura como autónomos⁹⁹.

47. El CELS informó que permanecía vigente un régimen penal juvenil que contrariaba la Convención sobre los Derechos del Niño, pues no garantizaba el debido proceso a las personas menores de edad acusadas de haber cometido delitos¹⁰⁰.

4. Derecho a la vida familiar

48. AISORARG reconoció que se había iniciado un proceso de desinstitucionalización para niños que tenían que salir temporalmente de sus familias pero agregó que la manera en que se implementaba era incongruente con el principio del interés superior del niño y carecía de rigurosidad procedimental¹⁰¹. AISORARG recomendó la aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en especial en lo que se refería al trabajo con familias de origen¹⁰².

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

49. La Coalición Argentina por un Estado Laico (CAEL) informó que la religión católica poseía un estatus legal privilegiado frente a otras religiones¹⁰³. Ello permitía, además, que la Iglesia católica interfiriera para frenar avances sociales con amplio consenso¹⁰⁴. La CAEL recomendó una reforma constitucional para eliminar los privilegios de la Iglesia católica y garantizar un real laicismo de Estado¹⁰⁵, así como la promulgación de una ley de libertad de conciencia¹⁰⁶.

50. El CELS destacó que la Ley de servicios de comunicación audiovisual (Nº 26522), adoptada en 2009, contribuía a la pluralidad del sistema comunicacional argentino¹⁰⁷. La FLED manifestó que aspectos positivos del nuevo régimen de radiodifusión no se cumplimentaban todavía, tales como la incorporación de nuevas radios comunitarias o la concesión de licencias de señales digitales, cuyos concursos públicos habían sido prorrogados cuatro veces¹⁰⁸.

51. La CIDH resaltó que la despenalización de la crítica de asuntos de interés público, adoptada por el Congreso en 2009, contribuía a proteger la libertad de expresión y a promover un debate público más sólido en condiciones democráticas¹⁰⁹.

52. La FLED señaló que durante los últimos años se habían registrado hechos de contenido político que limitaban las libertades de expresión y prensa, y el disenso. La libertad de expresión se encontraba afectada por distintas normas de reciente adopción. La protección de la labor periodística y la libertad de prensa se encontraban amenazadas por presiones indebidas¹¹⁰.

53. Adicionalmente, los recursos destinados a dar publicidad de los actos de gobierno eran utilizados como herramienta de cooptación o castigo¹¹¹. La FLED recomendó la adopción de una ley que regule, en transparencia, la asignación de publicidad oficial¹¹² y que el Gobierno brinde información sobre la asignación de recursos a los medios de comunicación¹¹³.

54. El CACBA informó que, a principios de 2010, la Corte Suprema había decidido restituir a una editorial el espacio publicitario en medios que había adquirido, del que había sido privada arbitrariamente en castigo por su política editorial. El Ejecutivo había ignorado

esta decisión¹¹⁴. Asimismo, en 2010, un juez prohibió el bloque de dos imprentas de dos periódicos independientes, pero el Ejecutivo lo refrendó de manera indulgente¹¹⁵.

55. Varias organizaciones expresaron su preocupación por la adopción, en diciembre de 2011, de la "Ley antiterrorista" (Ley N° 26734) que contenía conceptos imprecisos que posibilitaban su aplicación para criminalizar la protesta social producida frente al avance de la frontera agropecuaria y la intensificación de las actividades mineras¹¹⁶.

56. La JS7 recomendó revisar la Ley antiterrorista para impedir que sea aplicada para reprimir movimientos de protesta social¹¹⁷; tratar los conflictos sociales a través de la negociación¹¹⁸; y evitar la descalificación de los manifestantes en los discursos públicos de autoridades¹¹⁹.

57. JS10 resaltó que la Argentina no contaba con una ley de acceso a la información¹²⁰. El ELA informó que existía un decreto del Ejecutivo que regulaba el acceso a la información pero que los pedidos de información eran sistemáticamente rechazados¹²¹. La JS10 recomendó la adopción de una ley de acceso a la información¹²² y el establecimiento de un programa de gobierno abierto¹²³.

58. La CIDH reconoció que la Argentina había alcanzado una tasa considerable de participación femenina en las dos cámaras del Parlamento, lo cual se debía en parte a una ley de cuotas. Sin embargo, la participación política de las mujeres en el Ejecutivo y en los gobiernos municipales y provinciales era bastante reducida¹²⁴.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

59. El ELA informó que el mercado laboral presentaba una fuerte segmentación horizontal y vertical por sexo. Precisó que se registraba una importante presencia de mujeres en ocupaciones de baja calificación y las mujeres ocupaban la mayoría de los empleos sin registrar¹²⁵.

60. El ELA subrayó que la situación de precariedad laboral más alarmante se detectaba en el servicio doméstico, sector que contaba con un estatuto especial que limitaba los derechos laborales y el acceso a la seguridad social. Existía un proyecto de ley preparado por el Ejecutivo que aguardaba la consideración del Senado para derogar dicho estatuto. El ELA recomendó, además, el establecimiento de políticas para la formalización del trabajo doméstico¹²⁶.

61. La DPCBA destacó la reglamentación del cupo laboral para personas con discapacidad, pendiente durante 20 años¹²⁷.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

62. La JS8 expresó su preocupación porque el derecho a la vivienda no estaba garantizado para el 80% de las poblaciones rurales. Las causas incluían la falta de seguridad de la tenencia, la especulación de tierras y la migración provocada por desalojos, conflictos y grandes proyectos de desarrollo¹²⁸.

63. La DPCBA reconoció los avances en materia de seguridad social para las personas con discapacidad y la implementación del Certificado Único de Discapacidad¹²⁹.

8. Derecho a la salud

64. El FSSA estimó que se debía avanzar hacia la creación de un sistema único de salud pública, universal, gratuito e integral, accesible a todas las personas que pisen el suelo argentino¹³⁰. Adicionalmente, el FSSA propuso la creación inmediata de un fondo de emergencia sanitaria para abordar las necesidades de salud de la población¹³¹.

65. La Joint Submission 6 (JS6) informó que las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) eran la primera causa de muerte en la Argentina¹³² y que los sectores sociales más pobres mostraban mayores tasas de obesidad, diabetes y una peor calidad alimentaria¹³³. No obstante, no existía un marco regulatorio para la prevención y control de las ECNT lo que constituía una violación del derecho a la salud¹³⁴.

66. La JS6 advirtió, asimismo, que en la Argentina se producían 40.000 muertes al año por consumo de tabaco¹³⁵. La JS6 consideró necesaria la ratificación del Convenio Marco para el Control del Tabaco¹³⁶ y la reglamentación de la Ley de control de tabaco (N° 26687) en lo relativo a la regulación de ambientes libres de humo, restricción de publicidad y la incorporación de advertencias sanitarias en los paquetes de cigarrillos¹³⁷.

67. La JS2 expresó preocupación por la importante tasa de alcoholismo y drogadicción, cuyas principales víctimas eran los adolescentes y los jóvenes adultos de entre 10 y 25 años. Este problema afectaba a todas las clases sociales, pero sobre todo a los pobres¹³⁸.

68. AI¹³⁹, la JS1¹⁴⁰ y la Joint Submission 4 (JS4)¹⁴¹ afirmaron que las complicaciones relacionadas con el aborto eran la primera causa de muerte materna en el país y que la mayor parte de las víctimas eran mujeres muy jóvenes y de bajos recursos. La JS4 destacó que, al año, se practicaban más de 500.000 abortos y que en los hospitales públicos del país se registraban casi 60.000 internaciones por abortos inseguros¹⁴².

69. Además, AI explicó que, de conformidad con el artículo 86 del Código Penal, el aborto era legal cuando el embarazo suponía un peligro para la salud mental o física de las mujeres o niñas, o cuando el embarazo provenía de una violación. Se había interpretado este artículo de manera incoherente. En marzo de 2012 la Corte Suprema aclaró las disposiciones del artículo 86, determinando que cualquier víctima de violación debía tener acceso a un aborto seguro, y que no era necesaria una orden judicial para brindar ese tratamiento. No obstante, algunas autoridades locales se habían mostrado en desacuerdo con el fallo de la Corte Suprema y no quedaba claro si sería acatado¹⁴³.

70. La FUSA recomendó al Estado garantizar la prestación del aborto no punible de acuerdo a la Guía de Atención Integral de los Abortos no Punibles del Ministerio de Salud y el fallo de la Corte Suprema del 13 de marzo de 2012¹⁴⁴ y promover el debate parlamentario para modificar la legislación que criminaliza a las mujeres que interrumpen un embarazo no deseado¹⁴⁵.

71. La JS4 opinó que amplios sectores del país reclamaban la legalización del aborto para garantizar el acceso sin discriminación a la interrupción voluntaria del embarazo hasta las 12 semanas de gestación en los hospitales públicos¹⁴⁶.

72. La JS1¹⁴⁷ y la JS4¹⁴⁸ consideraron que la implementación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR) era dispar y requería ser evaluada¹⁴⁹. Además, era preocupante que profesionales de salud exigieran requisitos que la ley no preveía y ejercieran formas encubiertas de objeción de conciencia que obstaculizaban el acceso a las prestaciones del PNSSyPR¹⁵⁰.

73. La FEIM informó que se observaba un significativo aumento del VIH/SIDA en las mujeres. En particular, en los grupos de 15 a 24 años y de 15 a 19 años las mujeres predominaban respecto a los varones infectados (9 hombres por cada 10 mujeres y 8 hombres por cada 10 mujeres respectivamente)¹⁵¹. La FEIM añadió que las personas con VIH eran discriminadas en los servicios de salud sexual y reproductiva¹⁵².

9. Derecho a la educación

74. La CADE reconoció el incremento sostenido en la inversión en educación¹⁵³. Sin embargo, la estructura del financiamiento educativo, marcada por el sistema federal,

consolidaba desigualdades estructurales. Por ejemplo, en 2009 Salta invertía cinco veces menos por alumno (2.800 pesos) que Tierra del Fuego (13.700 pesos)¹⁵⁴.

75. La JS2 expresó preocupación por la calidad de la enseñanza en las escuelas públicas. La tasa de ausentismo era alta y se cambiaba constantemente a los maestros; además, los maestros asignaban poca importancia a que se completara el plan de estudios¹⁵⁵. La JS2 también consideró que la cantidad de niños que abandonaban la escuela seguía siendo considerable. Este problema afectaba más a los hijos de familias pobres y rurales, que abandonaban la escuela para buscar trabajo¹⁵⁶.

76. La JS6 manifestó que, a pesar del reconocimiento legal sobre el derecho a la educación intercultural de los pueblos indígenas, este no se había efectivizado en la mayoría de provincias¹⁵⁷. La JS2 acogió favorablemente la puesta en marcha de 14 estructuras educativas bilingües e interculturales en San Juan, entre 2008 y 2012¹⁵⁸.

77. La CADE informó que solo el 29,3% de alumnos con discapacidad se educaba en modelos de inclusión¹⁵⁹. La CADE recomendó la adecuación de las normas nacionales y locales de educación a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁶⁰.

78. La CADE reconoció que la Argentina había adoptado normas tendientes a asegurar la educación de los extranjeros, independientemente de su estatus migratorio. No obstante, los niños extranjeros enfrentaban diversos problemas a la hora de querer ejercer su derecho a la educación¹⁶¹. Adicionalmente, la temática migratoria no estaba incorporada en los diseños curriculares, lo que perpetuaba actitudes discriminatorias¹⁶².

79. El MDT lamentó que niñas y adolescentes trans fueran víctimas de violencia y acoso sexual en las escuelas por parte de compañeros y docentes¹⁶³.

80. La FALGBT consideró que la educación religiosa seguía siendo una de las principales fuentes de reproducción de prejuicios, discursos discriminatorios y hostigamiento en el ámbito escolar¹⁶⁴.

81. La FALGBT celebró la creación por ley, en 2006, de un programa de educación sexual integral. Sin embargo, entre 2008 y 2011, los avances en su implementación fueron escasos o nulos¹⁶⁵. La CADE consideró que uno de los problemas era que cada jurisdicción tenía autonomía para aplicar dicho programa de acuerdo a sus realidades¹⁶⁶. La JS1 recomendó la adopción de políticas de articulación federal y provincial para lograr una efectiva implementación de la educación sexual integral¹⁶⁷. El MDT recomendó la incorporación de la diversidad afectiva sexual y las expresiones de género en la aplicación de la Ley de educación sexual integral¹⁶⁸.

10. Personas con discapacidad

82. Respecto de los derechos de las personas con discapacidad, la Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Amblíopes (FAICA) consideró que el Gobierno no había tomado nuevas medidas tras la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Entre las cuestiones pendientes se encontraban la accesibilidad a las elecciones, el transporte público y la accesibilidad física los sectores público y privado¹⁶⁹.

83. La Defensoría del Pueblo de Buenos Aires (DPCBA) destacó la incorporación de obligaciones vinculadas a personas con discapacidad en las áreas de comunicación y accesibilidad electoral, y la eliminación de las restricciones al voto de personas sordas o con discapacidad sin restricciones en su capacidad jurídica¹⁷⁰. Faltaba eliminar las restricciones al voto de personas con discapacidad que tenían capacidad jurídica restringida¹⁷¹.

11. Pueblos indígenas

84. La Joint Submission 9 (JS9) opinó que cuatro años después del primer EPU de la Argentina no se había producido ningún avance en el establecimiento de mecanismos eficaces para el ejercicio de los derechos a consulta y participación de los pueblos indígenas¹⁷².

85. La JS9 recomendó que el Estado desarrolle, con participación de los pueblos indígenas: una legislación de consulta previa aplicable en todo el país¹⁷³; un procedimiento de demarcación y titulación de las tierras indígenas¹⁷⁴; medidas para prevenir actos de violencia contra los miembros de comunidades indígenas¹⁷⁵.

86. El UO/IHRC consideró que las políticas gubernamentales relativas a los indígenas eran incoherentes. No se habían puesto plenamente en marcha los mecanismos para otorgar títulos de propiedad comunal de los territorios tradicionales a las comunidades indígenas. Las explotaciones de territorios tradicionales sin consentimiento o compensación y sancionadas por el Gobierno violaban los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra. Las empresas, que operaban con la aprobación del gobierno, habían explotado recursos, contaminado las vías de navegación y los terrenos, y denegado el derecho de acceso a las tierras indígenas. Las manifestaciones civiles de protesta contra el no respeto de los derechos sobre la tierra habían sido reprimidas violentamente¹⁷⁶. La Organización de Naciones y Pueblos no Representados presentó la situación que enfrentaban específicamente los mapuches en Neuquén y Río Negro¹⁷⁷.

87. La Joint Submission 3 (JS3) recalcó que la problemática que atañía a los pueblos originarios excedía al derecho de acceso a la tierra. Las condiciones de indigencia y marginalidad traslucían fallas y deficiencias en la política pública específica en el asunto¹⁷⁸.

88. El FOCO-INPADE opinó que pese a la existencia del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y del Consejo de Participación Indígena, seguía sin establecerse mecanismos de participación en lo que atañía al uso de recursos naturales y hábitat¹⁷⁹. La JS9 resaltó como un problema que las políticas de desarrollo local, de tierras y de explotación de recursos eran de ejercicio de las provincias, sobre las cuales el INAI no tenía autoridad¹⁸⁰.

89. La JS9 recordó que la Ley N° 26160 que suspendió los desalojos por cuatro años y ordenó un relevamiento de las tierras indígenas no había sido implementada pese a la prórroga de este plazo hasta 2013 (Ley N° 26554)¹⁸¹. Además había generado desconcierto que, recientemente y sin consultar con los pueblos indígenas, el Ejecutivo enviara al Congreso un proyecto de reforma del código civil que proponía incluir la propiedad comunitaria indígena bajo la forma de un derecho privado¹⁸².

12. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

90. El IARPIDI reconoció que la Argentina había adaptado el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado a estándares internacionales. No obstante, si un adulto solicitaba refugio, este no recibía ninguna asistencia material¹⁸³.

91. El IARPIDI observó que los refugiados y solicitantes de refugio, debido a su origen o pertenencia a grupos étnicos determinados, eran víctimas de maltrato, discriminación, xenofobia, marginación y exclusión social¹⁸⁴.

92. El CELS destacó la entrada en vigencia, en 2010, del reglamento de la ley de migraciones. Sin embargo, aún existían problemas vinculados al trámite migratorio y a los programas de regularización: la ineficacia en la regularización de nacionales del MERCOSUR y Estados asociados; la interpretación restrictiva de los criterios de regularización para algunos nacionales extra MERCOSUR; la exclusión de los trabajadores sin contrato o por cuenta propia, entre otros¹⁸⁵. El IARPIDI resaltó problemas que

enfrentaban los migrantes africanos para conseguir la residencia y la consiguiente vulnerabilidad frente al hostigamiento de las fuerzas de seguridad¹⁸⁶. La DPCBA detectó que inmigrantes con discapacidad con residencia inferior a 20 años seguían sin poder acceder a pensión no contributiva¹⁸⁷.

13. Derecho al desarrollo y cuestiones medioambientales

93. El FOCO-INPADE¹⁸⁸, la JS7¹⁸⁹ y el FSSA¹⁹⁰ indicaron que el uso de pesticidas altamente tóxicos como el glisofato por parte de la agroindustria constituía un riesgo para la salud y el ambiente. La JS7 recomendó evaluar públicamente, con participación de la población afectada, los efectos de la expansión sojera en el disfrute de los derechos humanos de las comunidades rurales¹⁹¹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status):

Civil society

AI	Amnesty International, London, United Kingdom;
AISORARG	Aldeas Infantiles SOS Argentina, Buenos Aires, Argentina;
APP	Asociación Pensamiento Penal, Viedma, Río Negro, Argentina;
CACBA	Colegio de Abogados de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina;
CADE	Campaña Argentina por el Derecho a la Educación, Buenos Aires, Argentina;
CAEL	Coalición argentina por un Estado laico, Buenos Aires, Argentina;
CASACIDN	Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Buenos Aires, Argentina;
CDIA	Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia, Red Nacional de Incidencia en Políticas Públicas y Organización de la Sociedad Civil, Buenos Aires, Argentina;
CELS	Centro de Estudios Legales y Sociales, Buenos Aires, Argentina;
DPCBA	Defensoría del Pueblo de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina;
ELA	Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Buenos Aires, Argentina;
FAICA	Federación Argentina de Instituciones de ciegos y Amblíopes, Buenos Aires, Argentina;
FALGBT	Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, Buenos Aires, Argentina;
FEIM	Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer, Buenos Aires, Argentina;
FOCO-INPADE	Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos, Buenos Aires, Argentina;
FLED	Fundación LED Libertad de Expresión + Democracia, Buenos Aires, Argentina;
FSSA	Foro Social de Salud y Ambiente, Buenos Aires, Argentina;
FUSA	Fundación para la Salud Adolescente, Buenos Aires, Argentina;
GIEACPC	Global Initiative to end corporal punishment, London, United Kingdom;
HRW	Human Rights Watch, New York and Geneva;
IARPIDI	Instituto Argentino para la igualdad Diversidad e Integración, Buenos Aires, Argentina;

IHRC-OU	University of Oklahoma College of Law International Human Rights Clinic, Norman, Oklahoma, US;
JS1	Joint Submission N° 1 - Akahatá, Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros y la Iniciativa por los Derechos Sexuales, Buenos Aires, Argentina;
JS2	Joint Submission N° 2 - Association Points-Coeur and The Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd, Geneva Switzerland;
JS3	Joint Submission N° 3 - Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y Asociación Americana de Juristas, Buenos Aires, Argentina;
JS4	Joint Submission N° 4 – Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos (FOCO), Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), Foro por los Derechos Reproductivos (Foro DRR), Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (INSGENAR), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Católicas por el Derecho a Decidir Argentina (CDD), Argentina;
JS5	Joint Submission N° 5 - Comisión por la memoria de la provincia de Buenos Aires y Familiares y Víctimas del sistema de la crueldad, Buenos Aires Argentina;
JS6	Joint Submission N° 6 - The O'Neill Institute for National and Global Health Law, Fundación Interamericana del Corazón (FIC) – Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), Argentina;
JS7	Joint Submission N° 7 - Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad (GIDHS), Movimiento Nacional Campesino Indígena de España (MNCI), Coordinadora Latinoamérica de Organizaciones del Campo (CLOC), Vía Campesina, Barcelona, España;
JS8	Joint Submission N° 8 - Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice (IIMA), International Volunteerism Organization for Women, Education, Development (VIDES International);
JS9	Joint Submission N° 9 – Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas (ODHPI), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Abogados y Abogadas del Noroeste en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES);
JS10	Joint Submission N° 10 - Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y ARTICLE XIX, FARN, Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), Fundación Mujeres en Igualdad Fundación Directorio Legislativo Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Argentina;
MAC	Movimiento Afrocultural, Buenos Aires, Argentina;
MDT	Multisectorial por la Diversidad en Tucumán, Tucumán, Argentina;
UNPO	Unrepresented Nations and Peoples Organization, The Hague, Netherlands.

National human rights institution

DPN Defensoría del Pueblo de la Nación,* Buenos Aires, Argentina.

Regional intergovernmental organization

IACHR

Inter-American Commission on Human Rights, Washington,
DC, USA.

- 2 DPN, paras. 1-23. The recommendations mentioned by the DPN can be found in document A/HRC/8/34.
- 3 DPN, para. 1.
- 4 DPN, para. 2.
- 5 DPN, para. 3.
- 6 DPN, para. 4.
- 7 DPN, para. 6.
- 8 DPN, para. 11.
- 9 DPN, para. 12.
- 10 DPN, para. 13.
- 11 PN, para. 17.
- 12 DPN, para. 18.
- 13 DPN, para. 24.
- 14 DPN, para. 25.
- 15 DPN, paras. 27 and 28.
- 16 DPN, para. 32.
- 17 CDIA, paras. 35 and 36.
- 18 ELA, para. 5.
- 19 FUSA, para. 8.
- 20 MDT, page 8.
- 21 FALGBT, para. 1.
- 22 FALGBT, para. 2 and MDT, page 6.
- 23 FEIM, page 2.
- 24 FEIM, page 3. See also AI, page 2.
- 25 FEIM, page 3.
- 26 FSSA, paras. 72 and 73.
- 27 JS5, para. 55.
- 28 See also JS5, para. 56 and CELS, paras. 30 and 31.
- 29 AISOSARG, para. 3.
- 30 AISORARG, para. 4.
- 31 APP, para. 3.
- 32 MAC, page 4.
- 33 ALGBT, para. 14.
- 34 MDT, pages 3 and 4.
- 35 APP, para. 20.
- 36 CELS, para. 9.
- 37 AI, page 4.
- 38 HRW, page 4.
- 39 JS5, para. 2.
- 40 JS5, para. 1.
- 41 AISORARG, para. 6.
- 42 CADE, page 4.
- 43 CDIA, paras. 33 and 34.
- 44 S5, para. 45.
- 45 CELS, para. 14.
- 46 ELA, para. 9.
- 47 FEIM, page 2.
- 48 FLED, page 5.
- 49 HRW, page 3.
- 50 JS10, para. 24.
- 51 ELA, para. 2.
- 52 JS7, page 2.
- 53 JS8, para. 6.
- 54 IARPIDI, paras. 9 and 11.
- 55 IARPIDI, para. 9.

- ⁵⁶ IARPIDI, para. 13.
- ⁵⁷ IARPIDI, para. 13.
- ⁵⁸ IARPIDI, para. 13. See also MAC, page 5.
- ⁵⁹ MAC, page 5.
- ⁶⁰ MAC, page 2.
- ⁶¹ FALGBT, para. 10.
- ⁶² CELS, para. 15.
- ⁶³ IHRC-OU, page 5.
- ⁶⁴ AI, page 1.
- ⁶⁵ HRW, page 4.
- ⁶⁶ See also Press release N° 64/10, "IACHR RAPORTEURSHIP CONFIRMS GRAVE DETENTION CONDITIONS IN BUENOS AIRES PROVINCE", <http://www.cidh.org/Comunicados/English/2010/64-10eng.htm> and JS5, para. 7.
- ⁶⁷ CELS, para. 8.
- ⁶⁸ JS5, para. 6.
- ⁶⁹ CELS, paras. 1-3. See also AI, page 1, HRW, page 3 and JS5, para. 17.
- ⁷⁰ Press release N° 64/10, "IACHR RAPORTEURSHIP CONFIRMS GRAVE DETENTION CONDITIONS IN BUENOS AIRES PROVINCE", <http://www.cidh.org/Comunicados/English/2010/64-10eng.htm>.
- ⁷¹ AI, page 4.
- ⁷² JS5, para. 44.
- ⁷³ JS5, para. 35.
- ⁷⁴ FALGBT, para. 18.
- ⁷⁵ JS1, para. 16.
- ⁷⁶ JS1, para. 17.
- ⁷⁷ ELA, para. 10. See also AI, page 4 and JS10, para. 27.
- ⁷⁸ ELA, para. 14.
- ⁷⁹ JS2, para. 21. See also FEIM, page 4 and JS3, para. 44.
- ⁸⁰ CASACIDN, page 8.
- ⁸¹ CASACIDN, page 9.
- ⁸² CASACIDN, pages 7-8.
- ⁸³ JS8, para. 10. See also JS2, para. 19.
- ⁸⁴ MDT, page 5.
- ⁸⁵ JS8, para. 11.
- ⁸⁶ JS8, para. 13 (b).
- ⁸⁷ CELS, paras. 17-18.
- ⁸⁸ GIEACPC, para. 1.1.
- ⁸⁹ GIEACPC, para. 1.3.
- ⁹⁰ CACBA, page 4.
- ⁹¹ CACBA, page 5.
- ⁹² CACBA, page 7.
- ⁹³ CACBA, pages 2-3.
- ⁹⁴ CACBA, page 2.
- ⁹⁵ AI, page 1.
- ⁹⁶ HRW, page 1.
- ⁹⁷ CACBA, page 2.
- ⁹⁸ CELS, paras. 22 and 25.
- ⁹⁹ CELS, paras. 22 and 25.
- ¹⁰⁰ CELS, para. 33. See also IACHR Report *Juvenile Justice and Human Rights in the Americas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78 July 13, 2011, paras. 42 and 54.
- ¹⁰¹ AISORARG, para. 10.
- ¹⁰² AISORARG, para. 16 (c).
- ¹⁰³ CAEL, para. 1.
- ¹⁰⁴ CAEL, paras. 22 and 23.
- ¹⁰⁵ CAEL, page 5.
- ¹⁰⁶ CAEL, page 5.
- ¹⁰⁷ CELS, paras. 26 and 27.

- 108 FLED, page 6. See also HRW, pages 2 and 3.
- 109 ACHR Report *The Inter American Legal Framework regarding the Right to Freedom of Expression* OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, December 30 2009, Second Chapter, paras. 24 and 30-32.
- 110 FLED, page 1. See also HRW, page 2.
- 111 FLED, page 2.
- 112 FLED, page 7.
- 113 FLED, page 7. See also HRW, page 5.
- 114 CACBA, page 4.
- 115 CACBA, pages 4-5. See also FLED, pages 6 and 7.
- 116 CELS, para. 16, FLED, page 7, JS7, page 8, JS9, page 7, UNPO, page 1.
- 117 JS7, page 11.
- 118 JS7, page 10.
- 119 JS7, page 10. See also UNPO, page 4.
- 120 JS10, para. 9.
- 121 ELA, para. 9.
- 122 JS10, para. 29. See also FLED, page 7 and HRW, page 5.
- 123 JS10, para. 31.
- 124 IACHR Report *The road to substantive democracy: women's political participation in the Americas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 79, April 18 2011, para. 89.
- 125 ELA, para. 15.
- 126 ELA, paras. 22-24.
- 127 DPCBA para. 13.
- 128 JS8, para. 14.
- 129 DPCBA para. 7.
- 130 FSSA, para. 19.
- 131 FSSA, para. 25.
- 132 JS6, para. 18.
- 133 JS6, para. 22.
- 134 JS6, para. 29.
- 135 JS6, para. 25.
- 136 JS6, para. 36.
- 137 JS6, para. 52.
- 138 JS2, para. 25.
- 139 AI, page 1.
- 140 JS1, para. 11.
- 141 JS4, para. 43.
- 142 JS4, para. 43.
- 143 AI, page 2. See also CDIA, paras. 14-17, FUSA, paras. 16-18, HRW, pages 4 and 5, JS1, paras. 5-8, and JS4, paras 30-39.
- 144 FUSA, para. 25.
- 145 FUSA, para. 26. See also JS1 paras. 12 and 13.
- 146 JS4, para. 47. See also FSSA, para. 28.
- 147 JS1, paras. 3 and 4.
- 148 JS4, para. 3.
- 149 JS4, para. 4.
- 150 JS4, para. 7.
- 151 FEIM, page 4.
- 152 FEIM, page 4.
- 153 CADE, pages 5 and 6.
- 154 CADE, page 8.
- 155 JS2, para. 15.
- 156 JS2, para. 14.
- 157 JS9, page 8. See also IHRC-OU, pages 4 and 5.
- 158 JS2, paras. 11 and 12.
- 159 CADE, page 10.
- 160 CADE, page 11.
- 161 CADE, page 11.

- ¹⁶² CADE, page 12.
¹⁶³ MDT, page 6.
¹⁶⁴ FALGBT, para. 22.
¹⁶⁵ FALGBT, para. 20. See also FEIM page 3, FUSA, para. 12 and JS4 para. 26.
¹⁶⁶ CADE, page 2. See also CAEL, para. 10, CASACIDN, page 9 and JS1 para 26.
¹⁶⁷ JS1, para. 29. See also CADE, page 3, CAEL page 5 and CASACIDN page 10.
¹⁶⁸ MDT, page 9.
¹⁶⁹ FAICA, page 2.
¹⁷⁰ DPCBA para. 4.
¹⁷¹ DPCBA para. 5.
¹⁷² JS9, page 3.
¹⁷³ JS9, page 10. See also AI, page 5 and IHRC-OU, page 3.
¹⁷⁴ JS9, page 11. See also AI, page 5.
¹⁷⁵ JS9, page 12. See also JS7, page 7.
¹⁷⁶ IHRC-OU, pages 2 and 3. See also JS3, paras. 26 and 27.
¹⁷⁷ UNPO, pages 1-4. See also IHRC-OU, page 4.
¹⁷⁸ JS3, para. 13. See also JS8, paras 20-27.
¹⁷⁹ FOCO-INPADE, para. 15. See also JS7, page 5.
¹⁸⁰ JS9, pages 3 and 4.
¹⁸¹ JS9, page 5. See also AI, page 2.
¹⁸² JS9, page 6. See also CDIA, para. 9, IHRC-OU, page 3 and JS2, para 10.
¹⁸³ IARPIDI, para. 4.
¹⁸⁴ IARPIDI, para. 5.
¹⁸⁵ CELS, para. 29.
¹⁸⁶ IARPIDI, para. 8.
¹⁸⁷ DPCBA para. 9.
¹⁸⁸ FOCO-INPADE, para. 7.
¹⁸⁹ JS7, page 8.
¹⁹⁰ FSSA, para. 4.
¹⁹¹ JS7, page 10.
-